

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Por secretaría désele respuesta a la solicitud efectuada por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá, indicándole que la medida cautelar a la que hace mención fue levantada en auto del 15 de octubre de 2020, que, sin embargo, esta debe ponerse a disposición de la DIAN, por una deuda que la sociedad demandada tiene con esa entidad.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en escrito visible en el archivo 06 del expediente digital, procede éste estrado judicial con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del CGP a:

PRIMERO. - TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía promovido por **OLGA EUGENIA MARIA DEL ROSARIO DEL VECCHIO DE LENA** contra la sociedad **VISIÓN CONSTRUCCIONES S.A.S.**

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. Ofíciase.

TERCERO. - En caso de existir remanentes, por secretaria procédase de conformidad. Ofíciase.

CUARTO. – Por secretaría practíquese desglose a favor de la parte demandada.

QUINTO. - Sin condena en costas.

SEXTO. - Surtido lo anterior, archívense las actuaciones.

NOTIFÍQUESE.


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.